



Soluciones de Ingeniería para el Movimiento de Aguas

**MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION
DE RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIACION DEL TERRORISMOSAGRILAFT- ETEC
S.A.S.**

1. INTRODUCCIÓN

ETEC S.A.S., declara su compromiso con el cumplimiento exhaustivo con los estándares nacionales e internacionales en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; es debido a esto que ETEC S.A.S., ha determinado implementar su Manual que reglamenta el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SAGRILIFT; en este orden de ideas se establecen los controles y lineamientos direccionados a la prevención de eventos de riesgos en los que ETEC S.A.S., sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas y/o que sea utilizada para ocultar la procedencia de recursos que sean dirigidos hacia actividades terroristas.

El SAGRILIFT satisface la necesidad de prevención y mitigación de los flagelos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; debido a esto, y en atención con los lineamientos establecidos por la Superintendencia de Sociedades en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, el Sistema integra los principios, requerimientos normativos, estándares internacionales y la metodología para la implementación del sistema.

En consecuencia, ETEC S.A.S., ha estructurado su Manual SAGRILIFT, bajo las características y condiciones propias de acuerdo con actividad económica, las jurisdicciones donde desarrollan su operación, sus contrapartes, y sus procesos internos, con el fin de facilitar su estricto cumplimiento al interior de la Compañía y por sus partes vinculadas. Así mismo, el presente Manual, permanecerá siempre a la entera disposición de los colaboradores de la Compañía, para su respectiva consulta; y por ende será actualizado de forma permanente y en la medida que se requiera, ya sea por ajustes procedimentales al interior de la Compañía y/o por cambios normativos de los entes regulatorios.

2. OBJETIVOS GENERALES

Bienvenido al manual SAGRILIFT de ETEC S.A.S., Este documento tiene como objetivo principal proporcionar información y orientación sobre los procedimientos y prácticas que se deben seguir en nuestra empresa para garantizar la calidad de nuestros productos y cumplir con las normas nacionales e internacionales.

Con la implementación del SAGRILIFT y el cumplimiento cabal de todas las medidas de prevención y control que se señalan en este Manual y sus documentos referidos, se busca que ETEC S.A.S., y sus administradores tengan instrumentos que les permitan tomar decisiones informadas y que faciliten la mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.

3. ALCANCE DEL SAGRILIFT

El alcance de las acciones y estrategias que ha implementado ETEC S.A.S., para el cumplimiento del sistema SAGRILIFT, abarca todos los niveles en la estructura organizacional, orbita y hace sinergia en cada área funcional a través de sus colaboradores y enlaces con el Oficial de Cumplimiento. Las decisiones de la Asamblea de Accionistas de ETEC S.A.S., sobre las medidas razonables de prevención del Riesgo de LA/FT/FPADM a adoptar, son de obligatorio cumplimiento para el representante legal, Administradores y demás empleados o partes interesadas.

4. CONTEXTO DEL USO DEL MANUAL.

El presente manual corresponde a la herramienta principal de referencia consultiva para **ETEC S.A.S.**, Su uso y difusión son de carácter obligatorio para todos los colaboradores y partes interesadas, convirtiéndose en una estrategia de negocios para sostenimiento y fortalecimiento de la Cultura Preventiva contra el Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTENIDO DEL MANUAL

El presente manual es para uso para fines de consulta y resolución de dudas o conflictos en cuanto a la aplicación de la norma y los deberes y derechos de **ETEC S.A.S.**, su entorno y sus colaboradores, administradores y accionistas. La información aquí contenida no deberá salir de los límites de uso para lo que fue diseñado, entendiendo la relación de susaspectos con las directrices internas y procesos de la organización.

Su diseño ha contado con el apoyo del Representante Legal, bajo la supervisión y dirección del Oficial de Cumplimiento, para lo cual ha considerado sus características propias. La aprobación del Sistema ha sido responsabilidad de la Asamblea de Accionistas. El proyecto de Sistema es presentado conjuntamente por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento. Sobre la aprobación se dejó constancia en el acta de la reunión correspondiente.

El presente Manual recopila información relacionada con las normas y procedimientos que regirán el desarrollo de los procesos requeridos en la Prevención y Control del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, así como la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017 y la Circular Externa No.100-000016 del 24 de diciembre de 2020.

Este Manual recoge aspectos operativos y procedimentales para su correcto cumplimiento, o en todo caso hace referencia a los documentos internos que se deben referir para cumplir con lo aquí dispuesto. Por lo tanto, todos los colaboradores de **ETEC**

S.A.S., están sujetos a rigor de la normatividad vigente, y lo han adoptado como una regla de conducta, específicamente, aquellos cuyas actividades están directamente relacionadas con la aceptación y vinculación de accionistas, proveedores, subcontratistas, contratistas, clientes, empleados.

6. DEFINICIONES

- **Activo Virtual:** Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda Fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.
- **Activos:** Es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.
- **APNFD:** Son las actividades y profesiones no financieras designadas de Empresas, que para los efectos de la presente circular son los siguientes: i) sector de agentes inmobiliarios; ii) sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas; iii) sector de servicios contables; y iv) sector de servicios jurídicos.
- **Área Geográfica:** Es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.
- **Beneficiario Final:** Es(son) la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:
 - a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o
 - b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
 - c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2),

la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica. Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
 - ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
 - iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
 - iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.
- **Contraparte:** Es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.
 - **Debida Diligencia:** Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones, que se desarrolla establecido en el numeral 5.3.1 de este Capítulo X.
 - **Debida Diligencia Intensificada:** Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2 de este Capítulo X.
 - **Empresa:** Es la sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades.
 - **Empresa Obligada:** Es la Empresa que debe dar cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo X y que se encuentran listadas en el numeral 4 de dicho capítulo.
 - **Financiamiento del Terrorismo o FT:** Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
 - **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación,

trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

- **Factores de Riesgo LA/FT/FPADM:** Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Empresa Obligada. La Empresa Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.
- **GAFI:** Es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.
- **GAFILAT:** Es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.
- **LA/FT/FPADM:** Para efectos de este Capítulo X, significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **Lavado de Activos o LA:** Es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- **Listas Vinculantes:** Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.
- **Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** Es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.
- **Medidas Razonables:** Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los

riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.

- **Oficial de Cumplimiento:** Es la persona natural designada por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM, y cuyo perfil se señala más adelante, en este Capítulo X.
- **Operación Inusual:** Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.
- **Operación Sospechosa:** Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.
- **PEP:** Significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.
- **PEP de Organizaciones Internacionales:** Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).
- **PEP Extranjeras:** Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de

tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

- **Política LA/FT/FPADM:** Son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILIFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILIFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.
- **Productos:** Son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.
- **Recomendaciones GAFI:** Son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento den Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM:** Es el SAGRILIFT y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.
- **Régimen de Medidas Mínimas:** Son las obligaciones en materia de autogestión y control del Riesgo LA/FT/FPADM, previstas en el numeral 8 del presente Capítulo X.
- **Riesgo LA/FT/FPADM:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el

ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

- **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.
- **Riesgo Legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- **Riesgo Operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
- **Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **Riesgo Inherente:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **Riesgo Residual:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- **ROS (Reporte de Operaciones Sospechosas):** Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- **SIREL:** Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

- **SAGRILAFT:** Es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM establecido en este Capítulo X.
- **SMLMV:** Es el salario mínimo legal mensual vigente.
- **UIAF:** Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía paraprevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

7. MARCO GENERAL

ETEC S.A.S., es una Compañía especializada en el desarrollo innovador en bombas de agua, para el manejo de grandes volúmenes de agua, con nuestros productos nos hemos convertido en una empresa que le ofrece servicios en asesoría, análisis de procesos con el diagnóstico correcto de la situación, conceptualización y diseño, e implementación de una solución adecuada para para granjas acuicultoras y agricultoras en el mundo, permitiendo a su vez una presencia fuerte en otros sectores, tales como, control de inundaciones en áreas urbanas y agrícolas, distritos de riego, acueductos y aplicaciones industriales.

ETEC S.A.S., hace presencia en más de 36 países en los cinco continentes, donde nuestros productos son requeridos con base en nuestra creciente reputación como una compañía en constante búsqueda de soluciones innovadoras.

8. MARCO JURIDICO.

8.1 NORMAS INTERNACIONALES

En materia de riesgo LA/FT/FPADM, Colombia, a través de diversas leyes y sentencias de la Corte Constitucional, ha ratificado las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo:

- **Convención de Viena de 1988:** Convención de Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. (Aprobada por la L. 67/93 - Sent. C-176/94).
- **Convenio de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo de 1989.** (Aprobado por la L. 808/2003 - Sent. C-037/2004).
- **Convención de Palermo de 2000:** Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada. (Aprobada por la L. 800/2003 - Sent. C-962/2003).
- **Convención de Mérida de 2003:** Convención de Naciones Unidas contra la corrupción. (Aprobada por la L. 970/2005 - Sent. C-172/2006).

Además de estas Convenciones y tratados, en el año de 1990, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), diseñó cuarenta (40) recomendaciones para prevenir el lavado de activos y posteriormente estableció nueve (9) recomendaciones especiales contra el financiamiento del terrorismo.

Los países tienen diversos marcos legales, administrativos y operacionales y diferentes sistemas financieros por lo cual no pueden tomar todas medidas idénticas contra estas amenazas. Por lo tanto, las Recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares.

Para el año 2012, se hace una revisión y se incorporan las nueve (9) recomendaciones especiales contra la financiación del terrorismo para generar las nuevas recomendaciones del GAFI, a fin de proporcionar a los gobiernos instrumentos más efectivos para tomar acción en contra de los delitos y enfocarse en la prevención; además se incluye el combate al financiamiento de armas de destrucción masiva

8.2 NORMAS NACIONALES

Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995, Título II del Decreto 1074 de 2015, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, en los términos establecidos en las mencionadas disposiciones, estando facultada para velar porque las sociedades vigiladas en su formación, funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social se ajusten a la ley y los estatutos.

El numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, señala que la Superintendencia de Sociedades, dentro de sus funciones, está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas, o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales (200 SMLMV), cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que de esta reciban.

El artículo 2º del Decreto 1497 de 2002 dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar operaciones sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2º del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación y

cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Listas Vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas.

A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C- Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD), por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.

El artículo 7º del Decreto 1736 de 2020 establece, en su numeral 28, que es función de la Superintendencia de Sociedades “instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados”.

La lucha contra los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo está concebida como una política pública nacional, emitida por el Consejo de Política Económica y Social (CONPES), en el documento CONPES 3793. Política Nacional Anti-lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo (ALA/CFT). El Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) el 18 de diciembre de 2013 aprobó el Documento CONPES 3793.

El objetivo general de este documento CONPES es establecer los lineamientos para la implementación de la Política Nacional Anti-Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo para lograr un sistema único, coordinado, dinámico y más efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Decreto 1674 de 2016 por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", en relación con la indicación de las Personas Expuestas Políticamente -PEP-, a que se refiere el artículo 52 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Adicionalmente, en el sector real se han expedido algunas reglamentaciones que le han dado carácter obligatorio a los lineamientos internacionales sobre esta materia con el fin

de mitigar y prevenir riesgos asociados con el lavado de activos o con el terrorismo:

- Circular Externa 004 de 2009 de la Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 304 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 100000016 del 24 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 100-000004 del 9 de abril de 2021 de la Superintendencia de Sociedades.

9. ELEMENTOS DEL SAGRILIFT

La puesta en marcha del SAGRILIFT requiere del cumplimiento efectivo de la Política LA/FT/FPADM y los procedimientos de diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación incluidos en el manual, en los términos descritos más adelante, y debe traducirse en una regla de conducta que oriente la actuación de la Empresa, sus empleados, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas.

10. DISEÑO Y APROBACIÓN

En ETEC S.A.S., se diseñó un manual SAGRILIFT de acuerdo con la actividad y las características propias de la Compañía. Para su eficiente, adecuado y oportuno funcionamiento, se dispondrá de medidas operativas, económicas, físicas y tecnológicas.

Tanto la aprobación como las actualizaciones que surjan, deben ser presentadas por el Oficial de Cumplimiento y Representante Legal, las mismas deberán ser aprobadas por la Asamblea de Accionistas y constar del acta de reunión correspondiente.

11. AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones a la auditoría interna, se recomienda como una buena práctica para ETEC S.A.S., que las personas a cargo del ejercicio de estas funciones, incluyan dentro de sus planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del SAGRILIFT, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de Cumplimiento y la administración de la Empresa Obligada, puedan determinar la existencia de deficiencias del SAGRILIFT y sus posibles soluciones. En ese sentido, el resultado de dichas auditorías internas debe ser comunicado al representante legal, al Oficial de Cumplimiento y a la junta directiva o al máximo órgano social.

12. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN

El SAGRILIFT es divulgado dentro de ETEC S.A.S., y las contrapartes en los canales de comunicación interna y externa de los que dispone. Igualmente, brinda capacitación a

aquellos empleados, accionistas y, en general, a todas las contrapartes que considere que deban conocer el SAGRILIFT.

En este sentido, se cumplirán los siguientes pasos:

- El Oficial de Cumplimiento en conjunto con la jefe de gestión humana, incluirán en el plan anual de capacitaciones las jornadas relativas a LAFT/FPADM.
- La capacitación se realizará al menos una vez al año a todo el personal y la Asamblea de Accionistas, conforme el Plan Anual.
- El contenido de la información a difundir y de las capacitaciones a dictar se realizará con el propósito de asegurar el adecuado cumplimiento del SAGRILIFT, por quienes deban ponerlo en marcha, de manera que forme parte de la cultura de la Empresa Obligada.
- Como resultado de esta divulgación y capacitación, se evaluará en todas las contrapartes, la capacidad de identificar qué es una Operación Inusual o qué es una Operación Sospechosa, el contenido y la forma como debe reportarse.
- Se deja constancia del contenido y medio a través del cual se haga difusión de información.
- Se deja constancia de la realización de la capacitación con una lista de asistencia con la fecha, nombre y apellido de los participantes, cargo y antigüedad; así como las memorias con los asuntos tratados y las evaluaciones individuales hechas.

Con ocasión de la difusión de información y capacitación, comunicará a sus empleados y otros interesados que la Unidad de Inteligencia y Análisis Financiero (UIAF) podrá recibir información de personas naturales.

13. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LOS RESPONSABLES

En ETEC S.A.S., establece los roles y las responsabilidades en materia de ejecución del SAGRILIFT; a fin de efectuar su evaluación y supervisión para determinar fallas o debilidades de sus políticas y procedimientos de control y adoptar las medidas adecuadas con el fin de corregir y mejorar oportunamente.

13.1 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

La Asamblea de Accionistas de ETEC S.A.S., es responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILIFT. Ha dispuesto la estructura organizacional que asegure el logro efectivo para el desarrollo del programa.

Adjunto listado mínimo de funciones que serán expresamente asignadas a la junta directiva:

- Establecer y aprobar una Política LA/FT/FPADM.
- Aprobar el SAGRILIFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante

legal y el Oficial de Cumplimiento.

- Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- Seleccionar, designar o remover al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
- Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados.
- Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o auditoría interna, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas.
- Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una Persona Expuesta Políticamente.
- Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Constatar que la Empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en la normativa anti lavado.

13.2 REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal debe ser garante en el desarrollo de los procedimientos, actividades y políticas que el SAGRILAFT exija, algunas de las responsabilidades que tendrá son:

- Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la junta directiva, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el

diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.

- Presentar a la junta directiva o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en la normativa Capítulo X, cuando lo requiera esta Superintendencia.

Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la junta directiva.

13.3 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Perfil: El oficial de cumplimiento debe tener un cargo jerárquico de segundo nivel, es decir, tiene poder de decisión, con comunicación directa con el máximo órgano social de la empresa, ya que este utiliza su criterio y conocimiento en el manejo de la información confidencial para realizar los reportes ante la UIAF.

14. REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de la junta directiva.

- Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa
- Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Empresa.
- No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa.
- No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa, la Asamblea de Accionistas de ETEC S.A.S., deberá verificar que, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.
- Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.3.1 (Debida Diligencia) del Capítulo X.

- Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.
- Estar domiciliado en Colombia.

15. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

El Oficial de Cumplimiento participa activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAF, con la capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM, por lo que tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- Presentar juntamente con el representante legal, el proyecto de SAGRILAF.
- Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del Sistema SAGRILAF.
- Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la junta directiva. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAF y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAF.
- Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al Sistema, a través de la presentación de propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas, una vez al año.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- Evaluar los informes presentados por la auditoría interna y los informes que presente el revisor fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, según lo requiera esta entidad de supervisión.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del riesgo de LA/FT/FPADM.
- Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del riesgo de LA/FT/FPADM que formarán parte del Sistema.
- Realizar el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) o su ausencia (AROS) a la UIAF y demás reportes e informes, en los términos de la legislación en materia de riesgo LA/FT/FPADM.
- Promover que las medidas adoptadas para corrección, actualización o mejoras, cuando requieren de una autorización de otros órganos, sean puestos en conocimiento de aquellos que sean competentes.
- Exhortar y verificar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia y

debida diligencia intensificada, aplicables a ETEC S.A.S.

- Solicitar a los líderes de procesos información respecto de nuevos riesgos LA/FT/FPADM que hayan identificado en el transcurso de las operaciones. Esta información se hará semestralmente mediante carta de nuevos riesgos identificados.
- Realizar la evaluación de los riesgos de LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta ETEC S.A.S.
- Registrarse en el SIREL administrado por la UIAF.
- Realizar el reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, y en los términos del mencionado en la normativa del Ente Regulador.
- Presentar Informe de ausencia de ROS o “AROS”, a través del SIREL, en la forma y términos que correspondan.
- Definir e identificar señales de alerta y divulgarlas, indicando que cuando estas señales se materialicen se deben reportar para su análisis y posterior informe al Oficial de Cumplimiento.
- En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en estas Listas Vinculantes, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

No podrá ostentar la calidad de Oficial de Cumplimiento quien incurra en las siguientes:

16.1 INHABILIDADES:

- Haber sido sancionado en una investigación laboral, por faltas consideradas graves en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Código Sustantivo de Trabajo.
- Tener parientes hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sobre los cuales se haya conocido algún vínculo con actividades u operaciones relacionadas con el Lavado de Activos o el Financiamiento del Terrorismo.
- Tener antecedentes disciplinarios, fiscales o penales por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior, o que hayan sido incluidos en listas restrictivas emitidas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos o por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad a los certificados expedidos por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, respectivamente.
- No haya suministrado toda la información necesaria, en los estudios de seguridad

y debida diligencia que se practican por parte de la Compañía al momento de la vinculación del personal.

- Haber sido sancionado por el cuerpo colegiado que asocia a los profesionales de su rama.

16.2 INCOMPATIBILIDADES:

- Tener voto en el Comité de Compra de Servicios de la compañía.
- Ser administrador o socio de sociedades con las que la compañía tenga algún tipo de relación comercial, salvo empresas del mismo grupo empresarial o que se ejerza una situación de control.
- Serán incompatibles con el cargo, los perfiles de funcionarios que por su labor no ostenten la suficiente independencia y capacidad de dirección y gestión.
- No se deberá designar al revisor fiscal, auditor interno o administrador como Oficial de Cumplimiento.

17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS

En el establecimiento de los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRILIFT, ETEC S.A.S., tendrá en cuenta los conflictos de interés, las incompatibilidades y las inhabilidades de los responsables en el desempeño de sus funciones. En ese sentido, debido a la diferencia de las funciones que corresponden al revisor fiscal, auditor interno, al Gerente General o Gerentes de las diferentes áreas y al Oficial de Cumplimiento, no se deberá designar al revisor fiscal, auditor interno o al Gerente General o Gerentes de las diferentes áreas como Oficial de Cumplimiento.

17.1 COMUNICACIÓN CON EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

Con el propósito de facilitar la comunicación tanto de las contrapartes de ETEC S.A.S., como de las entidades del Estado, se ha dispuesto el correo electrónico compliance1@standardandpractice.com, en el cual se atenderán los distintos mensajes que lleguen.

17.2 JEFATURA DE GESTION HUMANA

El responsable del cargo debe velar porque se cumplan los procedimientos establecidos respecto de los empleados actuales de la compañía y aquellos aplicables a la vinculación de nuevos empleados, así como de las personas vinculadas a través de empresas de servicios temporales. En particular debe;

- Desarrollar e implementar los mecanismos tendientes a garantizar el conocimiento de los empleados en materia de SAGRILIFT con el debido

seguimiento y reporte al Oficial de Cumplimiento de las operaciones inusuales, intentadas y sospechosas.

- Estructurar y desarrollar en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, programas de capacitación y entrenamiento sobre SAGRILIFT.
- Cumplir con el procedimiento de selección y vinculación que garanticen y cumplan, con la verificación de datos y estudios de seguridad y visitas domiciliarias, a cargo de las empresas PROSEGUR y ATLAS.
- Reportar al Oficial de Cumplimiento los casos en donde se hayan encontrado situaciones de violación a normas del SAGRILIFT para aquello de su competencia.
- Consultar en listas restrictivas en los momentos de vinculación y posteriormente al menos una vez al año a los colaboradores de la compañía.

Así mismo debe informar señales de alerta identificadas en su proceso y divulgarlas al Oficial de Cumplimiento cuando llegue a detectar su ocurrencia.

17.3 TODAS LAS JEFATURAS Y COORDINACIONES

El responsable del cargo debe ejecutar los procedimientos definidos por la Compañía que aseguren el debido conocimiento de los proveedores. En particular debe:

- Vigilar la conducta de los proveedores para detectar operaciones inusuales, intentadas o sospechosas.
- Reportar al Oficial de Cumplimiento, las situaciones inusuales que pueden estar relacionadas con LA/FT/FPADM que se presenten en las relaciones con los proveedores de la Compañía.
- Apoyar las estrategias definidas por la Compañía tendientes a lograr la actualización de la información de los proveedores.

Abstenerse de iniciar relaciones comerciales o contractuales sin el previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el presente Manual.

17.4 DIRECCION COMERCIAL

El responsable del cargo debe ejecutar los procedimientos definidos por la Compañía que aseguren el debido conocimiento de los clientes. En particular debe:

- No permitir el giro de recursos a terceros diferentes a quienes han hecho negociaciones con la Compañía.
- Vigilar la conducta de los clientes para detectar operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y reportar al Oficial de Cumplimiento para su análisis y posterior informe.
- Abstenerse de iniciar relaciones comerciales o contractuales sin el previo

cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el presente Manual.

17.5 CONTABILIDAD Y TESORERÍA

El responsable del cargo debe ejecutar los procedimientos definidos por la Compañía que aseguren el debido conocimiento de los clientes y proveedores. En particular debe:

- Consultar en listas restrictivas en los momentos de vinculación y posteriormente al menos una vez al año a los clientes y proveedores de la compañía.
- Realizar gestiones con el apoyo del personal de su área para obtener actualización de la información de los clientes procediendo a su análisis y verificación.
- Ingresar la información de Clientes en el sistema de la compañía.
- Así mismo debe informar señales de alerta identificadas en su proceso y divulgarlas al Oficial de Cumplimiento cuando llegue a detectar su ocurrencia.
- Realizar la consulta en listas restrictivas para los accionistas PEP que admita la junta directiva de la empresa.

17.6 TODOS LOS EMPLEADOS

ETEC S.A.S., al asignar las funciones y facultades estipula las reglas de conducta que orientan la actuación de quienes tienen tareas y responsabilidades en esta materia. Se deja claridad de esto en las descripciones de cargos que corresponda de sus empleados, quienes transmitirán estas reglas a los demás vinculados o partes interesadas.

En todo caso, en ETEC S.A.S., todas las áreas, deberán;

- Cumplir las políticas, procedimientos y directrices estipuladas por la compañía para prevenir el riesgo LA/FT/FPADM.
- Reportar al oficial de cumplimiento operaciones inusuales y señales de alerta detectadas en el transcurso de sus actividades
- Cumplir las disposiciones estipuladas en este Manual
- Asistir a las capacitaciones sobre prevención de riesgo LA/FT/FPADM
- Anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales.
- Ejecutar los procedimientos definidos por la Compañía que aseguren la integración adecuada de las personas expuestas pública y políticamente obteniendo la autorización escrita del jefe inmediato, así como las demás labores propias del cargo.

Todos los colaboradores en la organización deben considerarse con responsabilidades

en el SAGRILIFT y mantener un rol proactivo, participativo, protagónico en la aplicación de una cultura de cumplimiento en materia de administración de Riesgo LA/FT/FPADM. Esto es imprescindible para poder ser efectivo, cumplir las exigencias del regulador y minimizar la posibilidad de ser un medio o mecanismos para estos delitos.

17.7 REVISORÍA FISCAL.

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo. Para efectos de lo previsto en el numeral 10 del artículo 207 citado, el revisor fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.

En todo caso, el revisor fiscal, a pesar de la obligación de guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca debido al ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley. Así, por ejemplo, cuando en el curso de su trabajo un revisor fiscal descubre información que lleva a la sospecha de posibles actos de LA/FT/FPADM, tiene la obligación de remitir estas sospechas a la autoridad competente.

18. ETAPAS DEL SAGRILIFT

ETEC S.A.S., ha diseñado y desarrollado la Metodología de Riesgo LA/FT/FPADM, considerando los lineamientos de la ISO 31000 cuya trazabilidad se mantiene en una Matriz de Riesgo. Una metodología con enfoque basado en riesgos que permite detectar, controlar y reportar de manera oportuna operaciones sospechosas de LA/FT/FPADM, según lo establecido en la normativa que rige la materia, en consonancia con los estándares internacionales, especialmente los establecidos por el GAFI.

Una vez identificados los riesgos en cada uno de los factores, estos se llevan a una Matriz De Riesgos en la cual se identifica la probabilidad de ocurrencia del riesgo: Altamente Probable, Muy Probable, Probable, y Remoto, y se mide el grado de Impacto del riesgo en la Compañía: “Significativo”, “Alto”, “Medio”, “Bajo” e “Insignificante”.

Se han determinado los factores generadores de riesgo de LA/FT/FPADM.

- **Contrapartes:** se refiere a terceros externos e internos. Cualquier persona natural o jurídica con la que ETEC S.A.S., tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden.

- **Producto:** El grupo de destinatarios al que va dirigido los productos o servicios que comercializa.
- **Áreas Geográficas:** Es el lugar donde está ubicada la Compañía, y la jurisdicción donde se encuentran ubicadas las contrapartes.

Cada factor de riesgo será identificado, individualizado, segmentado y clasificado. Se realizará una evaluación por parte del Oficial de Cumplimiento, sobre el riesgo LA/FT/FPADM, especialmente si se trata de Contrapartes, Producto o servicio, Canales o se va a prestar el servicio en zonas alto riesgo LA/FT/FPADM.

Se segmentarán los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM, cada uno de los factores, de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos, garantizando homogeneidad al interior de los segmentos y heterogeneidad entre ellos, según la metodología adoptada para ese momento.

La metodología, técnicas, herramientas y fuentes de información a utilizar para el diseño y adopción del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM, comprende identificar, prevenir, controlar y gestionar (monitoreo) el riesgo y las consecuencias de su materialización, como se presenta a continuación:

19. IDENTIFICACIÓN

Una vez que se han clasificado los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM que se puedan materializar en la operación comercial que efectuamos en ETEC S.A.S., se individualizan e identifican los Riesgos de LA/FT/FPADM inherentes a nuestra actividad, para identificar los Riesgos de LA/FT/FPADM con base en criterios de juicio expertos y riesgos mínimos prescritos por el GAFI.

Esta etapa se realizará por lo menos semestralmente, así como previo a la apertura de operaciones y proyectos en nuevas jurisdicciones, la utilización de nuevas tecnologías y el lanzamiento o modificación de nuevos negocios y canales de distribución.

20. MEDICIÓN O EVALUACIÓN

Concluida la etapa de identificación, a través de la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM podemos medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del riesgo inherente de LA/FT/FPADM, frente a cada uno de los factores de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Estas mediciones, el carácter y los criterios, han sido discrecionales ubicando al riesgo como “Extremo”, “Alto”, “Medio” y “Bajo”. La Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM, diseñada en el marco del cumplimiento del Sistema de Administración del

La metodología, también estipula determinar el impacto que causa la materialización del

riesgo, que se traduce en los efectos o daños generados, estableciendo categorías como “Significativo”, “Alto”, “Medio”, “Bajo” e “Insignificante”. Incluye mediciones o evaluaciones del Riesgo LA/FT/FPADM de manera individual y consolidadas frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos específicos que fueron identificados.

Se considera evaluar el Riesgo LA/FT/FPADM previo al lanzamiento de cualquier producto, la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones, la utilización de nuevas tecnologías y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución.

Como resultado de esta etapa, se identifica o determina el perfil de riesgo inherente de las mediciones agregadas en cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y en sus riesgos asociados.

21. CONTROL

En esta etapa se adoptan las medidas conducentes a controlar el riesgo inherente al que se ve expuesto ETEC S.A.S., debido a los factores de riesgo y de los riesgos asociados, es decir se han adoptado las medidas de control más adecuados y su aplicación a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados para controlar el riesgo inherente.

Las medidas de control del riesgo de LA/FT/FPADM aplicados sobre cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados, se registran en la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM, y se establecen conforme el nivel de exposición del Riesgo LA/FT/FPADM en razón de la calificación dada a cada uno de los factores de riesgo en la etapa de medición.

Entre los mecanismos de control, se incluyen herramientas para la detección de señales de alerta y operaciones inusuales, así como determinar operaciones sospechosas con base en los Riesgos LA/FT/FPADM identificados en la clasificación, segmentación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM.

22. MONITOREO

Esta etapa permite hacer seguimiento, vigilancia, respecto del perfil de riesgo y, en general, permite la oportuna detección de las deficiencias del SAGRILIFT, así como llevar a cabo la detección de operaciones inusuales y/o sospechosas. Se evalúa la efectividad y cumplimiento de las políticas y procedimientos implementados para mitigar la ocurrencia del riesgo de LA/FT/FPADM por lo menos con una periodicidad mínima semestral.

23. POLÍTICA ANTI-LAVADO CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Y CONTRA EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

Para un adecuado funcionamiento ETEC S.A.S., implementa los siguientes lineamientos generales que deben adoptarse en cada una de las etapas del SAGRILIFT, para permitir su funcionamiento eficiente, efectivo y oportuno. Dichas políticas deben traducirse en reglas de conducta, filosofía de comportamiento dentro de la Compañía, así como en procedimientos para orientar la actuación de cada una.

Con este propósito, la Compañía adopta las siguientes políticas para el adecuado manejo del Sistema, las cuales son de estricto cumplimiento por parte de todos los Accionistas, empleados, clientes, proveedores o terceros con los que tenga relación la Compañía:

- Los Accionista, así como los colaboradores de ETEC S.A.S., deben velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones legales, las normas y procedimiento internos que soportan la Gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM y, con ello, evitar riesgos en la operación de la Compañía.
- Los procedimientos que existen y los que se implementen son de obligatoria observancia, para todos los empleados de la organización y equipo directivo, especialmente para aquellos que intervienen de forma directa en transacciones con clientes o proveedores.
- Los principios establecidos en el Manual de Ética Empresarial de ETEC S.A.S., harán parte integral del sistema para la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM.
- Todos los colaboradores de la Compañía reportarán en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, sobre las operaciones inusuales, intentadas o sospechosas que lleguen a su conocimiento, con ocasión de su cargo, rol o función, a través de los mecanismos utilizados para tal fin.
- Los empleados que se relacionan directamente con los clientes y proveedores deben asegurarse de que se cumplan los procedimientos establecidos y suministre toda la información requerida, asegurándose de documentarla según las directrices establecidas.
- Los colaboradores, sin excepción, deben participar en los programas de capacitación sobre la prevención y control del riesgo del LA/FT/FPADM, los cuales se realizarán por lo menos una vez al año bajo la coordinación del Oficial de Cumplimiento y Gestión Humana.
- Todos los colaboradores desarrollarán sus actividades, dentro del marco del cumplimiento de los principios éticos descritos en el Código de Ética Empresarial de ETEC S.A.S., que debe primar en todas las actividades del negocio sobre las metas personales y comerciales, procurando el mejor desarrollo del objeto social, en un marco de transparencia y cumplimiento estricto de las normas y procedimientos internos y de prevención y monitoreo de los riesgos del

LA/FT/FPADM.

- El proceso de debida diligencia se debe realizar antes de la vinculación de las contrapartes, no se permite realizar posterior al inicio de la relación comercial.
- El incumplimiento o violación a las políticas y normas de SAGRILIFT, constituye una falta grave para efectos laborales según el contrato laboral, el Reglamento Interno de Trabajo y/o las políticas de la Compañía, independientemente de las sanciones previstas en las leyes vigentes y en especial en especial por la inobservancia de las disposiciones atinentes a los siguientes deberes:
 - a) Envío de los reportes de Operaciones Sospechosas.
 - b) La ausencia de adopción o inobservancia de los mecanismos de control por parte de ETEC S.A.S.
 - c) El incumplimiento de las disposiciones en materia de prevención y control del riesgo del LA/FT/FPADM dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes a las que hubiese lugar, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar.

24. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO

Para el cumplimiento de la política del SAGRILIFT, se han implementado mecanismos y procedimientos definidos de la siguiente forma:

24.1 DEBIDA DILIGENCIA

ETEC S.A.S., tiene como uno de sus principales mecanismos de control y prevención de riesgos de LA/FT/FPADM el adecuado conocimiento de sus Contrapartes, desde su vinculación con ETEC S.A.S., y durante su relación con la Compañía. Se verificará que la información suministrada por las contrapartes sea actualizada mínimo cada dos años, con el propósito de conocer los posibles cambios en su actividad y en su información financiera.

Algunas Contrapartes pueden exponer a ETEC S.A.S. a mayores riesgos de LA/FT/FPADM que otros, por lo anterior, los empleados y el Oficial de Cumplimiento tendrán en cuenta los siguientes aspectos que representan mayor exposición a riesgos LA/FT/FPADM. En los siguientes casos, en ETEC S.A.S., deberá aplicar procedimientos de Debida Diligencia Intensificadas.

- **Respecto de la jurisdicción:** Contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo. Por lo anterior, se tendrá en cuenta la lista de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el índice de Basilea.
- **Respecto a PEPS:** debido al mayor riesgo de LA/FT/FPADM que representa el

relacionamiento con PEPs, se aplicaran procedimiento de Debida Diligencia Intensificada y procesos de monitoreo constantes, a las relaciones que involucren PEPs.

- **Vinculados a Listas de Control:** No se tendrá vínculos contractuales con ninguna persona natural o jurídica que se encuentra vinculada o relacionada con actividades LA/FT/FPADM.

24.2 DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA

Cuando se establecen relaciones de naturaleza civil o comerciales con personas jurídicas, la Compañía debe disponer de medidas de debida diligencia ampliada para el conocimiento de los Representantes, miembros de Asamblea de Accionistas, Revisor Fiscal y Accionistas cuya participación accionaria sobre la sociedad sea igual o superior al cinco por ciento (5%). Lo anterior, ajustado a las excepciones previstas en la legislación nacional y al nivel de riesgo asociado a cada tipo de cliente. Si los accionistas de la sociedad comercial también son personas jurídicas, ETEC S.A.S., debe tomar medidas de debida diligencia para el conocimiento adecuado de los beneficiarios finales de toda la operación y de los controlantes de dicha sociedad en caso que existan.

24.3 DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA

El proceso de Debida Diligencia Intensificada implica un conocimiento avanzado de la Contraparte y del origen de los activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia. Estos procedimientos deben: Aplicarse a aquellas contrapartes que: (i) La empresa considere que representan un mayor riesgo; (ii) a los PEP; y (iii) a aquellas ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo, para este último, se deben revisar los países de mayor riesgo contenidos en los listados GAFI de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.

Las medidas de Debida Diligencia Intensificada consisten en:

- Incrementar la frecuencia en la revisión y monitoreo de la actividad transaccional de la Contraparte o condiciones de la negociación y razonabilidad.
- Realizar indagaciones y aplicar medidas adicionales de identificación y verificación, como: obtener información sobre las principales contrapartes, recolectar información de fuentes públicas o abiertas, origen de los recursos.
- La decisión de aceptación y/o de mantenimiento de la relación con el tercero estará a cargo del Representante Legal.
- Por el riesgo que pueden representar para la Empresa, se debe asegurar el conocimiento de la Contraparte hasta su Beneficiario Final y determinar aquellos que detentan la calidad de PEP.
- En el caso de que la persona con quien se establece relación sea a su vez un

sujeto obligado a tener SAGRILIFT, la empresa debe solicitar una certificación que permita corroborar que esa persona cumple cabalmente con las normas exigibles en la materia y particularmente las obligaciones impuestas en materia de prevención de LA/FT/FPADM

24.4 CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES

El conocimiento de las contrapartes, garantiza a ETEC S.A.S., la obtención de la información sobre las características básicas de identificación, ubicación, nivel de ingresos y activos junto con actividad económica que desarrolla la contraparte (persona Natural o Jurídica) antes de ser vinculada; por lo tanto, los colaboradores de ETEC S.A.S., están obligados a seguir todos los procedimientos previstos y necesarios para lograr el adecuado conocimiento del tercero, aun cuando se trate de una contraparte referenciada o recomendada. Se debe cumplir con todos los controles establecidos en relación con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

En este orden de ideas la Compañía NO tendrá entre sus Accionista, clientes, proveedores, contratistas y empleados y ningún tipo de contraparte sean personas naturales o jurídicas que se encuentren en una de las siguientes condiciones:

- Personas que, con la información pública, siempre y cuando sea suficiente y fiable (prensa, medios, etc.) se identifique que estén relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas con supuesta vinculación al narcotráfico, terrorismo o al crimen organizado.
- Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades que desarrollan o la procedencia de los fondos.
- Personas que habiendo presentado la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o el beneficiario final, se nieguen a que la Compañía obtenga una copia del documento que acredite la identidad, o de cualquier otro documento que resulte necesario para su vinculación comercial.
- Personas que presenten documentos manifiestamente falsos o cuyas características externas, permitan albergar serias dudas sobre su legalidad o legitimidad.
- Cualquier otra categoría no contemplada en las anteriores que sea convenientemente aprobada por el órgano interno con fines ilegítimos por parte de personas, u organizaciones, con propósitos criminales que conlleven a una exposición de la Compañía a riesgos legales y/o reputacionales.

La Compañía entablará relaciones comerciales o de negocios con personas naturales o jurídicas que se encuentren debidamente constituidas, con experiencia requerida para la prestación de los servicios y/o suministro de productos, equipos o materiales necesarios para su operación.

24.5 CONOCIMIENTO DEL ACCIONISTA

Cuando ETEC S.A.S., admita nuevos Accionistas, la Gerencia Financiera o quien haga sus veces, deberá realizar la debida diligencia tanto de las personas naturales como jurídicas, dirigida a conocer el beneficiario final de la inversión y conocer el origen de fondos del nuevo inversionista, para evitar que en caso de que los recursos sean ilegales, se perjudique a la Empresa. El reconocimiento se realizará con el fin de validar en listas con información de LA/FT/FPADM. Así mismo se debe revisar la información de sus actuales accionistas, se debe dar cumplimiento a todos los procedimientos establecidos, obtener la documentación requerida y validar dicha información.

24.6 CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Conforme a las normas locales y estándares internacionales, se debe conocer el cliente para prevenir que ETEC S.A.S., sea utilizada para la realización de actividades ilícitas o pudiera estar relacionada con el riesgo de LA/FT/FPADM, por lo tanto, los Clientes deberán cumplir los requisitos que se señalan a continuación:

El conocimiento del cliente, ya sea persona natural o jurídica, supone conocer de manera permanente y actualizada su identificación, actividad económica, características, montos, procedencia y destino de sus ingresos y egresos.

- Para la vinculación de un cliente o la actualización de sus datos, se debe recaudar la información que permita comparar las características de sus operaciones con la de su actividad económica. Así mismo validarla y establecer comportamientos de normalidad o inusualidad.
- Se realizará para todos los clientes, visitas técnicas previas con el fin de poder para verificar sus necesidades, y garantizar conocimiento de los mismos en terreno.
- Se debe monitorear continuamente las operaciones, negocios y contratos de los clientes, a través de cualquier mecanismo tecnológico.
- Para lo anterior, el Oficial de Cumplimiento debe contar con elementos de juicio que permitan analizar las operaciones inusuales de los clientes y determinar la existencia de operaciones sospechosas realizadas o intentadas, conforme a los criterios objetivos establecidos por Asamblea de Accionistas.
- Para la actualización de la información de los clientes se deberán establecer formatos o formularios que deben ser diligenciados totalmente, firmados y adjuntar los documentos soportes requeridos. Esta información debe ser validada y confirmada por el Proceso de ETEC S.A.S., al cual se designe realizar la verificación y control de la información recibida.

24.7 CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS EXPUESTAS PÚBLICAMENTE (PEP)

En ETEC S.A.S., se establece el siguiente procedimiento para el conocimiento y la vinculación de personas naturales que por su perfil o las funciones que desempeñan puedan exponer en mayor grado a ETEC S.A.S., al riesgo de LA/FT/FPADM, tales como: personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, tienen poder de disposición sobre estos o gozan de reconocimiento público. Para aquellos clientes y/o proveedores que cumplan con dicho reconocimiento de PEP, se deben aplicar procedimientos de control y monitoreo más exigentes que los normales.

Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El conocimiento del cliente y/o proveedor PEP supone conocer de manera permanente y actualizada su identificación, actividad económica, características, montos, procedencia y destino de sus ingresos y egresos.
- Para la vinculación de un cliente y/o proveedor PEP o la actualización de sus datos, se debe recaudar, sin excepción, la información que permita comparar las características de sus operaciones con las de su actividad económica. Así mismo validarla y establecer comportamientos de normalidad o inusualidad.
- Se debe monitorear continuamente las operaciones, negocios y contratos de los clientes y/o proveedor PEP, a través de cualquier mecanismo tecnológico.
- Para lo anterior, el Oficial de Cumplimiento debe contar con elementos de juicio que permitan analizar las operaciones inusuales de los clientes y/o proveedores PEP y determinar la existencia de operaciones sospechosas realizadas o intentadas, conforme a los criterios objetivos establecidos por la Asamblea de Accionistas.
- Para la actualización de la información de los Clientes y/o Proveedores PEP se deberán establecer formatos o formularios que deben ser diligenciados totalmente, firmados y adjuntar los documentos soportes requeridos. Esta información debe ser validada y confirmada por el Proceso el cual se designe realizar la verificación y control de la información recibida.

24.8 CONOCIMIENTO DE EMPLEADOS

Las personas naturales que aspiren a desempeñar un cargo en ETEC S.A.S., deberán cumplir con el suministro de los requisitos dispuestos en los procesos de Selección y Vinculación, a fin de poder contar con la información que permita a la Compañía su verificación en listas vinculantes. Así mismo, no se exime a ningún empleado del suministro de información necesaria para su plena identificación y proceso de selección.

Para el cumplimiento del Conocimiento de empleados se deberá:

- Conocer los datos personales de sus empleados y su núcleo familiar, ya sea al momento de su vinculación o con motivo de la actualización periódica de información.

- Conocer y verificar los soportes documentales que justifiquen sus aptitudes académicas y laborales.
- Exámenes de Seguridad, visita domiciliaria, actividades realizadas por las empresas Atlas y Prosegur.
- Confirmar las referencias familiares, personales y laborales de sus empleados.
- Capacitar los empleados que por su cargo estén expuestos a riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- El proceso de Gestión Humana debe estar atento a la presentación de señales de alerta en relación con el riesgo de LA/FT/FPADM y reportarlas inmediatamente al Oficial de Cumplimiento.

24.9 CONOCIMIENTO DE LOS PROVEEDORES O TERCEROS VINCULADOS

Los proveedores y demás terceros vinculados con ETEC S.A.S., que prestan servicios o suministran productos a los diferentes procesos de la empresa, deberán cumplir los requisitos que se señalan a continuación con el fin de prevenir la realización de actividades ilícitas o que pudieran estar relacionadas con el riesgo de LA/FT/FPADM:

- El conocimiento de los proveedores y demás terceros vinculados, ya sean personas naturales jurídicas, supone conocer de manera permanente y actualizada su identificación, actividades económicas, características, montos transados, procedencia y destino de sus ingresos, para ellos se contempla la posibilidad de realizar visitas previas para conocer sus procesos y domicilios.
- Para la vinculación de un proveedor o terceros vinculados o para la actualización de sus datos, se debe recaudar la información que permita comparar las características de su relación contractual con las de su actividad económica. Así mismo validarla y establecer comportamientos de normalidad o inusualidad.
- Se debe monitorear continuamente las operaciones, negocios y contratos de los proveedores y demás terceros vinculados, a través de cualquier mecanismo tecnológico idóneo.
- Para lo anterior, el Oficial de Cumplimiento debe contar con elementos de juicio que permitan analizar las operaciones inusuales de los proveedores y demás terceros vinculados y determinar la existencia de operaciones sospechosas realizadas o intentadas, conforme a los criterios objetivos establecidos por la Asamblea de Accionista.
- Para la actualización de la información de los proveedores y demás terceros vinculados se pueden establecer formatos o formularios que deben ser diligenciados totalmente, firmados y adjuntar los documentos soportes requeridos. Esta información debe ser validada y confirmada por el área encargada de la vinculación en ETEC S.A.S.

24.10 CONOCIMIENTO DE BENEFICIARIOS FINALES.

En ETEC S.A.S, le damos cumplimiento a lo establecido en artículo 12 de la ley 2195 de enero 18 de 2022, todos los sujetos obligados a implementar un sistema de prevención, gestión o administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y los obligados a entregar información al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), deben llevar a cabo medidas de debida diligencia que permitan identificar el beneficiario final, para lo cual ETEC S.A.S., realizara las siguientes actividades:

- **Identificar** la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal.
- **Reconocer** el/los beneficiarios(s) final(es) y la estructura de titularidad y control de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal, y tomar medidas razonables para verificar la información reportada.
- **Solicitar y obtener** información que permita conocer el objetivo que se pretende con el negocio jurídico o el contrato estatal. Cuando la entidad estatal sea la contratante, debe obtener la información que permita entender el objeto social del contratista.
- **Realizar** una debida diligencia de manera continua del negocio jurídico o el contrato estatal, examinando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento de la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se realiza el negocio jurídico o el contrato estatal, su actividad comercial, perfil de riesgo y fuente de los fondos.

Con lo anterior ETEC S.A.S., adoptara y ejecutara las Medidas Razonables, conforme a su Política LA/FT/FPADM, para conocer la estructura de propiedad de la Contraparte con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales, haciendo uso de las herramientas de que disponga, dando así cumplimiento a los dispuesto en la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020.

24.11 CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES EN PAÍSES NO COOPERANTES

Además de las medidas comunes de procedimiento de conocimiento de la Contraparte, las Compañía en el proceso de Debida Diligencia Intensificada debe:

- Obtener la aprobación del Representante Legal para la vinculación o para continuar con la relación contractual.
- Adoptar Medidas Razonables para establecer el origen de los recursos.

- Realizar un monitoreo continuo e intensificado de la relación contractual.

24.12 NEGOCIOS VIRTUALES O NO PRESENCIALES

Si determinado negocio no requiere la presencia física de las partes, es indispensable que la Empresa adopte las medidas necesarias para la plena identificación de la persona natural o jurídica con quien se realizará la operación y para el conocimiento del origen y soporte de los recursos involucrados en estos negocios.

24.13 CONOCIMIENTO DEL MERCADO

La Empresa debe establecer mecanismos de control orientados a conocer las características usuales del mercado y de los clientes con los que actúa, con el fin de poder compararlos con las operaciones de comercio usuales. Lo anterior con el objetivo de establecer la normalidad o anormalidad de las operaciones que realiza.

24.14 CONSULTA EN LISTAS VINCULANTES

Antes de entablar una relación comercial o jurídica con terceros, deben efectuarse las revisiones de listas vinculantes respecto de las contrapartes correspondientes, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, o cuando se realice una actualización de datos, las consultas se realizarán a través de un proveedor externo de consultas de listas.

Le corresponde y es responsabilidad de cada Líder de Proceso de vinculación (Clientes, Proveedores, Empleados y Accionistas), cumplir con esta actividad primordial como parte del conocimiento del tercero. La consulta en listas vinculantes e informativas se realizará por nombre y número de identificación en personas naturales y en personas jurídicas se consultará por el NIT y razón social. En el caso de personas jurídicas la consulta debe realizarse a:

- A la persona jurídica
- Representantes legales
- Accionistas, socios o asociados que tengan una participación en el capital social igual o superior al cinco por ciento (5%). En este caso, se debe llegar al beneficiario final (persona natural), es deber de los Líderes de Procesos velar porque se identifique el beneficiario final y dejar evidencia de la gestión realizada. En el caso extremo en que no haya sido posible identificar al beneficiario final, se deberá tomar como tal, al Representante Legal de la Empresa a vincular.

24.15 ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La actualización de datos o información de empleados, proveedores, clientes y demás

terceros vinculados, contenida en los formatos establecidos para este fin, así como sus anexos, debe ser actualizada cada dos años, dicha actualización también deberá incluir la verificación en listas vinculantes.

La revisión de la documentación e información actualizada por las contrapartes es responsabilidad del proceso que solicita dichos documentos, que, en caso de evidenciar cualquier operación inusual como resultado de dicha verificación, deberán notificar al Oficial de Cumplimiento remitiendo los soportes y evidencias pertinentes.

Se considera información susceptible de actualizarse aquella que por su naturaleza pueda presentar cambios, para el caso de personas naturales se tiene como información mínima a actualizar la dirección teléfono, correo electrónico, actividad económica, ocupación y de forma parcial o total la relacionada con la información financiera. En lo que respecta a las personas jurídicas se debe obtener la actualización de la información anterior, además de la relacionada con la identificación del Representante Legal y la conformación de la composición societaria.

25. MANEJO DE EFECTIVO

Para prevenir el riesgo de LA/FT/FPADM, el área financiera, establece que el único medio de pago autorizado para Proveedores y la recepción del dinero de los clientes será a través de las instituciones financieras a cargo de los mismo, con la presentación de documento que certifique la titularidad de la entidad financiera tenedora de la cuenta.

Queda establecido que el manejo de efectivo al interior de la Compañía, solo se realizará para efectos y manejo de la “caja menor” de ETEC S.A.S., y en ningún, las transacciones realizadas serán superior a los 10.000.000 (diez millones de pesos).

26. TRANSACCIONES CON ACTIVOS VIRTUALES

La Compañía no recibe aportes, hace inversiones o presta servicios relacionados con Activos Virtuales.

27. INCURSIÓN EN NUEVOS MERCADOS

La Compañía debe realizar la identificación y evaluación de los riesgos asociados a LA/FT/FPADM, previamente al lanzamiento de cualquier servicio y/ producto, ajustes o modificaciones de las características, la incursión de un nuevo mercado y la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones. ETEC S.A.S., debe realizar la evaluación de riesgos de LA/FT/FPADM para las nuevas operaciones, diseñando los controles suficientes para su mitigación y dejando constancia de este análisis para decidir sobre la viabilidad o no y la conveniencia de estas operaciones para el desarrollo del objeto social.

28. ATENCIÓN ENTES DE CONTROL

Los requerimientos emitidos por entes de control y vigilancia en materia del SAGRILIFT deberán ser canalizados y atendidos por el Oficial de Cumplimiento, con el fin de garantizar la respuesta oportuna y con la totalidad de los soportes requeridos. Es importante que en los informes que realiza el Oficial de Cumplimiento se deje la gestión realizada frente a cada uno de estos.

29. RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Todas las actuaciones y/o actividades que se deriven de la aplicación del presente Manual SAGRILIFT por parte de los funcionarios ETEC S.A.S., estarán sometidas a estricta reserva y no podrán ser divulgadas a los clientes, proveedores, contratistas, consultores, empleados, cualquier contraparte, particularmente las operaciones inusuales identificadas o las personas que hayan efectuado o intentado efectuar operaciones catalogables como operaciones sospechosas, máxime si fueron sujetas de reporte interno a la autoridad competente.

Debido a lo anterior, es deber de los empleados y/o colaboradores guardar absoluta reserva sobre dicha información. Los funcionarios están obligados a guardar reserva de la información reportada, por lo tanto, no podrán suministrarla a los clientes, proveedores, funcionarios y/o grupo de interés relacionados en los reportes de operación sospechosa remitidos a la UIAF.

30. CONFLICTO DE INTERESES

Se exige a todos los empleados de la Empresa evitar cualquier situación que cree un conflicto entre sus intereses personales y los de ésta, o que pueda menoscabar su capacidad para llevar a cabo con objetividad sus obligaciones y responsabilidades. Por lo anterior, los empleados no deben comprometerse en actividades o transacciones que puedan dar lugar a conflicto entre sus intereses personales y los intereses de la Empresa, bien sea directamente o a través de un miembro de su familia inmediata, ni utilizar para fines personales las instalaciones, la infraestructura telemática e informática o los recursos de la Empresa. En todo caso se deberá seguir los lineamientos definidos para el manejo de conflictos de intereses lo dispuestos en el Manual de Ética de ETEC S.A.S.

31. RIESGO ADMISIBLE O TOLERABLE

Los riesgos de LA/FT/FPADM identificados, evaluados y calificados para cada proceso se ubicarán dentro de la Matriz de Riesgos LA/FT/FPADM. En tal sentido ETEC S.A.S., define que, si el riesgo se ubica en la categoría “Extremo”, “Alto” o “Medio”, se procederá a implementar mecanismos de control que transfieran el riesgo a la categoría de “Bajo”, sin embargo, si los controles no aseguran la eficacia suficiente para llevar el riesgo a esta categoría, se deberán implementar tratamientos hasta el punto de ubicar el riesgo en categoría “Medio” donde se define como riesgo admisible. Por lo anterior, se establece

como riesgo residual aceptable, aquellos que de acuerdo con su valoración sean clasificados como “medios” o “bajos”.

32. MATRIZ DE RIESGOS

La Matriz de Riesgos LA/FT/FPADM será el documento que evidenciará el proceso de determinar el contexto, identificar, medir, evaluar, hacer monitoreo y comunicar de los riesgos a las partes interesadas, controlando las amenazas. Asegura el levantamiento de los riesgos más significativos para su monitoreo y gestión.

33. SEÑALES DE ALERTA

Son el conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que permiten identificar comportamientos atípicos, previamente determinadas producto de la segmentación implementada de acuerdo a los factores de riesgo. Dentro de éstos se pueden señalar hechos, situaciones, eventos, cuantías y cualquier otro tipo de información relevante, de la cual se pueda inferir una Operación Objeto de Reporte.

En el evento en que cualquier funcionario, miembro de Asamblea de accionista de ETEC S.A.S, detecte una de las señales de alerta tipificadas en este manual, deberá informarla inmediatamente al Oficial de Cumplimiento LAFTFPADM.

En todo caso, la identificación de alarmas que se realiza en este manual es eminentemente enunciativa, por lo que, de encontrarse eventos aquí no contemplados pero que, a juicio de una persona, deben considerarse inusuales o sospechosos, se pondrán también en conocimiento del Oficial de Cumplimiento LAFTFPADM.

Se consideran señales de alerta de LAFTFPADM, por factor de riesgo, las que se detallan a continuación, sin perjuicio de que los funcionarios, miembros de junta directiva o accionistas puedan identificar otras aquí no contempladas.

a) RESPECTO DE OPERACIONES O ACTIVIDADES CON CONTRAPARTES, RELACIONADAS CON: SEÑALES DE ALERTA GENERALES.

- Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas;
- Asociados o colaboradores con antecedentes judiciales LA/FT; y
- Nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
- Operaciones a través de las cuales se realicen donaciones a favor de la

Empresa.

- Operaciones, negocios o contratos que no consten por escrito por renuencia de la contraparte.
- Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
- Operaciones comerciales o negocios con las personas listadas en las resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, expedidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus distintos comités y demás resoluciones que las modifiquen o complementen.
- Operaciones celebradas con contrapartes domiciliadas o ubicadas en jurisdicciones designadas por el GAFI como no cooperantes.
- Operaciones en las que se utilicen monedas virtuales.
- Personas que pretendan realizar cualquier clase de operación o negociación con la Empresa y que no se encuentren plenamente identificadas.
- Personas que pretendan realizar cualquier clase de operación o negociación con la Empresa en efectivo, por montos que superen los (COP \$10.000.000) o su valor equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Compra o venta de bienes con precios notoriamente alejados a los de mercado.
- Tendencia de un proveedor o cliente, que para evitar controles del efectivo que maneja, tiende a incumplir con las normas aduaneras, cambiarias y/o tributarias.
- Operaciones con sociedades de sectores económicos susceptibles de ser usados para realizar operaciones de LAFTFPADM. Ejemplo: constructoras, casas de cambio, ganadería, importadores de productos de consumo masivo para venta al menudeo formal e informal, mayoristas de comestibles en sector formal o informal, casas de empeño, casinos, comercializadoras bajo esquema de ventas multinivel, comercializadoras de vehículos, sector transportador, ente otros.

b) RESPECTO DE OPERACIONES, NEGOCIOS O CONTRATOS QUE REPRESENTEN, TENGAN POR OBJETO O INVOLUCREN: OPERACIONES O CONDUCTAS INUSUALES DE LOS CLIENTES.

- Alto volumen de efectivo sin justificación aparente;

- Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales en el mercado;
- Donaciones que no tengan un beneficiario final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo.
- Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito;
- Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
- Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
- Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando);
- Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados;
- y
- Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones
- Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas
- Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
- La inclusión de clientes en las Listas Restrictivas; o que tengan solicitud de extradición por gobiernos extranjeros.
- El cliente fue condenado por delitos contra la administración pública, delitos financieros, delitos fuente de LAFTFPADM y otras circunstancias similares.
- El cliente para efectos de su identificación, presenta información inconsistente o de difícil verificación por parte de ETEC S.A.S
- El cliente se rehúsa a proporcionar la información requerida, o se niega a realizar la operación tan pronto se le solicita.
- El cliente se niega a actualizar su información.
- El cliente no permite que se realicen verificaciones de información.
- Aumentos de volumen, frecuencia y/o montos de las operaciones del cliente sin justificación o soportes.
- Cambios de actividad del cliente sin justificación o soportes.
- Cambios en la jurisdicción o sitio(s) de actividad del cliente sin justificación o soportes.
- Consignaciones de operaciones realizadas o pagos de servicios, en forma

consecutiva por valores ligeramente inferiores al límite establecido en el presente manual.

- Clientes en zonas de operación con altos índices de eventos LAFTFPADM.
- Ejecución de operaciones en cantidades que no corresponden a la actividad del cliente.
- Cambios permanentes de las personas involucradas en el negocio o en la prestación de servicio y de actividades que comprometan la responsabilidad de los colaboradores y de la sociedad.
- El cliente declara o registra la misma dirección que la de otras personas con las que no tiene relación o vínculo aparente.
- Existencia de indicios de que el cliente no actúa por su cuenta y que intenta ocultar a un beneficiario real.
- El cliente presenta una inusual despreocupación por los riesgos que asume o los importes y costos involucrados en el acto u operación planteada con la Empresa.
- El cliente realiza operaciones de forma sucesiva y/o reiterada sin explicación razonable.
- El cliente realiza constantemente operaciones y de modo inusual usa o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago.
- El cliente realiza una operación en una localidad distinta a la ubicación de este.
- El cliente se desplaza a otra localidad del territorio sólo para realizar la operación, sin justificación aparente.
- Las operaciones realizadas por el cliente no corresponden a su actividad económica.
- Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por el delito de LAFTFPADM y sus delitos conexos.
- Clientes entre los cuales no hay ninguna relación de parentesco, financiera o comercial, sean personas naturales o jurídicas, sin embargo, son representados por una misma persona. Se debe prestar especial atención cuando dichos clientes tengan fijado sus domicilios en el extranjero o en paraísos fiscales.
- El cliente realiza operaciones por sumas de dinero que no guardan relación con la ocupación que declara tener.
- Cliente que amenaza a algún funcionario para que celebre una operación o que intenta sobornarlo con el fin de que acepte información incompleta,

falsa o para que no se diligencien los formatos de apertura, se lleven a cabo visitas y/o actualizaciones.

- Cliente que al momento de atender requerimientos de información básica duda en sus respuestas o acude a documentos o escritos.
- Cliente que solicite que la factura se haga a un tercero pero que la entrega sea al cliente.

c) RESPECTO DE OPERACIONES CON EFECTIVO PROVENIENTE DE, O RELACIONADO CON:

- Operaciones o conductas inusuales frente a personas jurídicas.
- Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política;
- Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar;
- Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario;
- Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador;
- Transporte oculto de efectivo;
- Riesgo claro de seguridad en el método de transporte;
- Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte;
- Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico;
- Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables; y préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local
- Constitución de persona jurídica cuyos dueños son otras personas jurídicas y/o es difícil identificar al propietario real.
- Constitución de personas jurídicas cuyos dueños son otras personas jurídicas no constituidas en Colombia, dificultando la identificación del beneficiario final o propietario real.
- Constitución de varias personas jurídicas con accionistas, socios, asociados o miembros de los órganos directivos, gerenciales o administrativos comunes.
- Constitución de personas jurídicas con importantes aportes de dinero en efectivo.

- Constitución de personas jurídicas con capital social o accionistas/socios provenientes de otros países, en especial de países de riesgo de LAFTFPADM de GAFI.
- Nombramiento del mismo administrador, gerente, representante legal o apoderado especial, con facultades de disposición del patrimonio de las distintas personas jurídicas a las que representa.
- Persona natural o jurídica que asume deudas, cede acciones o derechos de personas jurídicas con dificultades económicas o financieras, sin especificaciones del pago ni evidencia capacidad económica para ello.
- Constitución de varias empresas en fechas cercanas por los mismos propietarios relacionados entre sí o con características comunes, sin justificación aparente.
- Constitución de tres o más personas jurídicas en el mismo día de la operación o en el lapso de un (1) mes.
- Persona jurídica en la que figuren como socios menores de edad o personas con otra incapacidad civil. Se exceptúan las sociedades de carácter familiar.
- Constitución de personas jurídicas con capitales que no guardan relación con la actividad económica de sus socios o accionistas.
- Constitución de persona jurídica con un objeto social que involucre más de cinco actividades, además del objeto social principal que no guarden vinculación entre sí.
- Compraventa de personas jurídicas con dificultades económicas, por parte de personas sin trayectoria en el sector.
- Constitución de persona jurídica sin fines de lucro, con objeto social inconsistente o sospechoso.
- Constitución de persona jurídica con fines de lucro cuyo objeto social incluya la administración de donaciones o aportes de terceros (nacionales o internacionales).
- Disolución y liquidación de personas jurídicas sin motivo o justificación aparente.
- Persona jurídica con capital social que no guarda relación con su actividad económica, sin justificación aparente.

d) OPERACIONES O CONDUCTAS INUSUALES DE LOS COLABORADORES.

- El estilo de vida del trabajador no corresponde a sus ingresos o existe un

cambio notable e inesperado en su situación económica o en sus signos exteriores de riqueza sin justificación aparente.

- El trabajador utiliza su domicilio personal o el de un tercero, para recibir documentación de la Empresa.
- Se presenta un crecimiento inusual o repentino del número de operaciones que se encuentran a cargo del trabajador.
- Se comprueba que el trabajador no ha comunicado o ha ocultado información relativa al cambio de comportamiento de algún cliente.
- El trabajador se niega a actualizar la información sobre sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales o se verifica que ha falseado información.
- El trabajador está involucrado en organizaciones cuyos objetivos han quedado debidamente demostrados que se encuentran relacionados con la ideología, reclamos, demandas o financiamiento de una organización terrorista nacional o extranjera, siempre que ello sea debidamente demostrado.

e) OPERACIONES O CONDUCTAS INUSUALES POR PROVEEDORES.

- Advertir que un proveedor haga importaciones sustraídas del control aduanero (vgr. régimen de viajeros para evitar declarar la mercancía; fraccionamiento en importaciones courier para evitar licencias previas; o, salidas de zona franca al resto del país sin declaración de importación como sustento). Los Proveedores, deben tener disponibles en todo momento las declaraciones de importación de los bienes que venden localmente.
- Advertir que un proveedor realice importaciones sub-facturadas, es decir, a muy bajo precio frente al precio de reventa local.
- Advertir que un proveedor realice importaciones con certificados de origen falsos para obtener exenciones arancelarias (generalmente son importaciones de bienes precedidas de operaciones de triangulación internacional y dichos bienes fueron adquiridos con dineros proveniente del LAFTFPADM según parámetros investigativos de la UIAF).
- Proveedor que proponga no expedir factura de venta (proponiendo el uso de “cortinas de humo contables”) a cambio de descuentos sustanciales en la venta. Constituyen “cortinas de humo contables” por ejemplo, contabilizar la prestación de un servicio para ocultar la venta de bienes importados ilegalmente y con dineros de LAFTFPADM.
- Proveedor que solicite que la Empresa realice el pago a un tercero, bajo

	MANUAL SAGRILIFT	Código: MAN-CMD-006
		Fecha de Vigencia: 20/09/2023
		Página 43 de 49
		Rev.: 1

la promesa de un descuento sustancial en la venta.

f) OPERACIONES O CONDUCTAS INUSUALES POR JURISDICCIONES.

- Operaciones que se realicen en jurisdicciones catalogadas de alto riesgo.
- Operaciones cuyos pagos de obligaciones provienen de personas domiciliadas en zonas de alto riesgo.
- Operaciones cuyos pagos de obligaciones provienen de cuentas ubicadas en zonas de alto riesgo.

Una vez identificadas las situaciones que puedan ser fuente de riesgo de LAFTFPADM, se debe elaborar una relación y dejar documentado el análisis de cada una, con el fin de implementar los controles necesarios y facilitar su seguimiento.

34. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE SEÑALES DE ALERTA

Las señales de alerta son hechos, situaciones, eventos, cuantías o razones financieras y demás información que la Sociedad determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la existencia de un hecho o situación que pueda materializar una situación de riesgo LAFT-FPADM. **ETEC S.A.S.**, ha diseñado y establecido patrones que puedan considerarse una señal de alerta, considerando aquellos normales del sector y funcionamiento.

Estas son algunas señales de alerta de Riesgos LAFT/FPADM, que se deben tener en cuenta, según los factores de riesgo identificados en la matriz de riesgos.

- Incrementos (patrimonial, de ingresos, de operaciones, de cantidades, etc.) no justificados o por fuera de los promedios del respectivo sector o actividad económica.
- Presunto uso indebido de identidades, por ejemplo: uso de números de identificación inexistentes, números de identificación de personas fallecidas, suplantación de personas, alteración de nombres.
- Presentación de documentos o datos o información presuntamente falsa.
- Actuación en nombre de terceros o negocios con posibilidades de testaferrato.
- Realización de operaciones ficticias o simuladas, como el uso de empresas aparentemente de fachada, de papel o pantalla.
- Relación con personas vinculadas o presuntamente vinculadas a actividades delictivas.
- Relación con bienes de presunto origen ilícito.
- Fraccionamiento o exceso de operaciones en efectivo.

- Negativa por parte de personas naturales o jurídicas a compartir información de su actividad o constitución (Certificados de Cámara, Composición accionaria etc.)
- Personas naturales o jurídicas vinculadas sin la realización de una Debida Diligencia y consultas en listas restrictivas
- Donaciones que no tengan un beneficiario final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en un país o una jurisdicción de alto riesgo
- Operaciones con subcontratistas sin vínculo comercial o contractual con la empresa

ETEC S.A.S., deberá conservar los soportes que dieron lugar a calificar la operación inusual o como simplemente una señal de alerta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.

35. REPORTES OPERACIONES DEL SAGRILIFT

El reporte de Operaciones Objeto de Reporte constituye uno de los mecanismos más significativos para la prevención y control de LAFTFPADM por cuanto su detección, complementado con el oportuno suministro de pruebas, permite la acertada administración de justicia. Adicionalmente, este reporte y su envío a las autoridades permite proteger a la Empresa de procesos de responsabilidad administrativo y penal que pueden derivarse de dichas operaciones.

La Empresa se encuentra obligada a reportar a la UIAF todas aquellas operaciones que en desarrollo del objeto social de la Empresa se detectan como Operación Objeto de Reporte.

Se prohíbe expresamente que se informe sobre las alertas o reporte de operaciones a los usuarios que han sido reportados a la UIAF. La Empresa y el Oficial de Cumplimiento deberán garantizar la reserva del reporte de una operación remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999.

La presentación del reporte de Operaciones Objeto de Reporte no constituye una denuncia penal. Por lo tanto, para los efectos del reporte, no es necesario que la Empresa tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan origen ilícito. No obstante, por no tratarse de una denuncia penal, no se exime a la Empresa ni a sus administradores de la obligación de denuncia, cuando a ello hubiere lugar.

36. METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES OBJETO DE REPORTE

Es importante recordar que la identificación de una operación intentada, inusual o

sospechosa deviene de una evaluación, conforme a las razones objetivas establecidas por la Empresa, de una operación con la información acerca de los clientes o usuarios de la misma y de los mercados en donde ocurre la operación.

En otras palabras, las Operaciones Objeto de Reporte son aquellas que, por sus características particulares, y conforme al sano criterio de la Empresa, pueden conducir razonablemente a sospechar que se están usando para ocultar, transferir, inventar o asegurar recursos provenientes de actividades ilícitas. En ese orden de ideas, se encuentra que el reporte no responde a un listado de operaciones o circunstancias taxativas a partir de las cuales se determina el carácter inusual o sospechoso de una operación, sino deviene de una evaluación que los funcionarios de la Empresa realizan a partir de los criterios y la metodología acogida por la Empresa para identificar este tipo de operaciones.

Sobre el particular, es necesario recordar que según lo indicado por la UIAF el reporte consiste en un proceso de argumentación que debe absolver mínimo los siguientes puntos:

- La existencia de la operación.
- El carácter intentado, inusual o sospechoso de la misma.
- La ausencia de una justificación.

En ese sentido, si bien la Empresa ha determinado ciertas operaciones que por sus características se consideran “anormales” y que se han establecido algunas conductas que se consideran como señales de alerta, la definición específica de si cierta operación puede ser considerada como inusual o sospechosa o no deviene en últimas de la evaluación de los funcionarios de la Empresa, la cual se deberá realizar según los criterios que a continuación se desarrollan:

- **Objetividad:** Los funcionarios encargados de determinar si una operación debe ser reportada abandonarán en la toma de la decisión, arbitrariedades o motivos personales y se basarán en los criterios y metodologías establecidas en este documento.
- **Evaluación continua:** La anormalidad de una operación no siempre se manifiesta en un primer análisis, si no que puede ser resultado de una evaluación o seguimiento que se hace de uno o varios meses.
- **Señales de alerta:** El empleado deberá tener en cuenta a la hora de la evaluación de la operación la caracterización y señales de alerta a las que se hizo referencia en el presente documento, las cuales han sido definidas previamente por la Empresa.
- **Debida Diligencia:** La presentación por sí sola de una operación clasificada como “anormal” o de una señal de alerta, no se constituye como un motivo automático para realizar el reporte de la operación.

El reporte responde a un ejercicio diligente por parte de los funcionarios de la Empresa a través del cual se realiza un análisis de las particulares condiciones y características del sujeto del que se trate, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Operaciones realizadas usualmente por la persona.
- Comparación del promedio de operaciones mensuales con las realizadas en el mes actual por la persona.
- Análisis de la actividad desarrollada por la persona y su información financiera.
- Entrevista personal o telefónica con la persona que determine o aclare el origen de los fondos cuando la operación se encuentre fuera de los parámetros de normalidad (inusual).
- Solicitud de información de la persona que soporte el origen de los recursos.
- Evaluación de la información entregada por la persona (coherencia y autenticidad).
- Ausencia de una justificación clara de la anormalidad.
- Si al realizar el análisis anterior, el cliente no suministra causa, motivo o razón suficiente para justificar la operación se procederá al reporte de la misma, conforme a lo establecido en el numeral siguiente del presente documento.

37. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA REPORTAR OPERACIONES INUSUALES Y OPERACIONES SOSPECHOSAS.

Corresponde a la Empresa reportar a la UIAF en forma inmediata las Operaciones Objeto de Reporte. En caso de que transcurra un trimestre sin que la empresa obligada realice un reporte, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe de “ausencia de reporte de operación sospechosa” o “Aros” ante la UIAF.

37.1 RESPONSABLES

La detección y reporte de Operaciones Objeto de Reporte es deber y responsabilidad de cada uno de los colaboradores de la Empresa. La persona encargada de la recepción y evaluación de los reportes realizados internamente es el Oficial de Cumplimiento y el representante legal de la Empresa. La persona encargada de realizar el reporte externo será el Oficial de Cumplimiento.

38. PROCEDIMIENTO INTERNO

- **Detección.** Los funcionarios que en el desarrollo de sus funciones detecten una posible Operación Objeto de Reporte, con base en los criterios objetivos señalados en el presente documento, deberán reportar tal operación o evento al Oficial de Cumplimiento de la Empresa.
- **Reporte Interno.** Para efectos del informe al Oficial de Cumplimiento

LAFTEPADM, el funcionario que reporta la operación deberá diligenciar el formato “Reporte de Actividades u Operaciones Sospechosas. Dicho formato podrá ser remitido vía correo electrónico al Oficial de Cumplimiento o por cualquier otro medio que permita verificar la entrega y recepción de tal informe.

- **Evaluación.** Dentro de los 5 días siguientes a la realización del reporte interno, el Oficial de Cumplimiento evaluará la información allegada, solicitando la documentación disponible en la Empresa que exista en el momento de la detección si lo considera necesario. El Oficial de Cumplimiento efectuará las verificaciones o investigaciones que considere necesarias y convocará al representante legal para evaluar, según sea el caso, si la operación se debe reportar o no la UIAF.
- **Reporte a la UIAF.** Si después de realizar la evaluación la operación se clasifica como intentada, inusual o sospechosa, el Oficial de Cumplimiento procederá inmediatamente a realizar el respectivo reporte a la UIAF conforme a las disposiciones vigentes y las instrucciones previstas en el numeral siguiente del presente documento.

Respecto de los documentos que soportan la decisión de realizar el reporte, el Oficial de Cumplimiento debe disponer la conservación centralizada, secuencial y cronológica de tales documentos con las debidas seguridades, junto con la constancia del respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando éstas los soliciten.

En caso de que después de realizar la correspondiente evaluación la operación no debe ser reportada, el Oficial de Cumplimiento archivará el reporte interno con sus respectivos documentos de soporte, levantando un acta en la cual se indiquen los motivos por los cuales se procedió al archivo del reporte.

39. PROCEDIMIENTO EXTERNO

- El Oficial de Cumplimiento deberá Ingresar al Sistema de Reporte en Línea de la UIAF que se encuentra en el enlace <https://reportes.uiaf.gov.co/reportes>.
- El Oficial de Cumplimiento deberá diligenciar el formato de reporte de operaciones sospechosas en su totalidad. Para tal efecto el Oficial de Cumplimiento deberá consultar el manual de usuario del Sistema de Reporte en Línea de la UIAF que se encuentra en la página web www.uiaf.gov.co (enlace Sistema de Reporte en Línea – Manual Rápido de Usuario).
- El Oficial de Cumplimiento deberá guardar una copia del reporte de la operación, junto con sus respectivos documentos de soporte por diez (10) años.

40. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Para ETEC S.A.S., importante contar, con un procedimiento para el correcto archivo y conservación de los documentos, que hayan servido para la implementación de las

etapas y los elementos del SAGRILIFT, y todos aquellos que se solicitaron para la vinculación de los Clientes, Proveedores, Recursos Humanos, Aliados estratégicos, terceros en el proceso de conocimiento de éstos, y los que soportan sus operaciones, los cuáles pueden ser requeridos por las autoridades competentes.

Por lo anterior se establece:

- Con el fin de prestar colaboración a las autoridades competentes y de control, se deberá conservar la documentación soporte del SAGRILIFT, así como aquella relacionada con la vinculación de clientes y/o
- proveedores, la que soporta las transacciones realizadas, y la que sirvió para determinar una operación como inusual o sospechosa.
- Se deben conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por el término mínimo de cinco (5) años.
- Al cabo de este lapso pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- Que no medie solicitud de entrega de los mismos formulada por autoridad competente.
- Que se conserven en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio, conforme a lo pre- visto en los Decretos 2527 de 1950, 3354 de 1954 y 2620 de 1993
- y en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999.
- En los casos de fusión, la Compañía absorbente debe garantizar la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición.
- En caso de liquidación corresponde al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo y protección de los documentos del SAGRILIFT, de acuerdo con lo señalado en el numeral 21 del artículo 5º del Decreto 2418 de 1999.

41. SANCIONES SAGRILIFT

Para **ETEC S.A.S.**, el cumplimiento normativo no es opcional, es un compromiso colectivo que suma beneficios a la cadena de valor organizacional. Las instrucciones que la Superintendencia de Sociedades imparta en cualquier tiempo a **ETEC S.A.S.**, para que implemente las medidas razonables para la prevención del Riesgo de LA/FT/FPADM, de acuerdo con sus instrucciones serán adoptados de inmediato en la medida de lo posible y de acuerdo con el alcance determinado por la Junta Directiva. Lo anterior, en ejercicio de la función de la Superintendencia de Sociedades de instruir a las entidades sujetas a su supervisión, sobre las medidas que deben adoptar para la prevención del Riesgo de LA/FT/FPADM, prevista en el numeral 28 del artículo 7º del Decreto 1736 de 2020. El incumplimiento de las actividades indicadas en este manual y sus documentos referidos, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la

Asamblea de Accionistas a través del Oficial de Cumplimiento, dará lugar a las investigaciones administrativas que sean del caso y a la imposición.

Cualquier violación ocasionada por imprudencia, impericia, negligencia o inobservancia de la ley, la normatividad y de lo establecido en el presente manual ocasionara sanciones directas al responsable o los responsables.

ETEC S.A.S., conoce que el incumplimiento a la normativa legal que rige la materia de prevención del Riesgo de LA/FT/FPADM, da lugar a sanciones administrativas pertinentes a la Empresa, al Oficial de Cumplimiento, al revisor fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 y el Capítulo II Régimen Sancionatorio de la ley 1778 de 2016, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

42. APROBACIÓN

El presente Manual SAGRILIFT de **ETEC S.A.S.**, se sometió a consideración de la Asamblea de Accionistas, quien lo aprobó mediante Acta.

43. CONTROL DE CAMBIOS

Registro de Modificación del Documento			
Revisión	Fecha	Descripción	Aprobación
1	20/09/2023	Generación y entrada en vigencia del Manual	Asamblea de Accionistas

Elaboró	Oficial de Cumplimiento
Revisó:	Comité SAGRILIFT
Aprobó	Asamblea de Accionistas